

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintidós de octubre del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veinticinco de agosto del dos mil veintiuno**, el C [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Buen día. Me pueden informar si hay alumnos de Licenciatura, maestría, doctorado (de la facultad de Derecho, carrera derecho), que al momento de presentar el EXAMEN profesional o de posgrado, hallan reprobado? si es así, cuantos han sido no aprobados? si es posible, cual es la principal causa por el que no sean aprobados. En caso contrario, señale si todos han sido aprobados. Mi solicitud no tiene ninguna mala intención, solo que mi hermano va a presentar examen de maestria y esta nervioso, piensa que no va a pasar. Espero puedan atender mi solicitud. Agradezco su atención"(Sic)

Sin embargo, la autoridad señalada como responsable no emitió respuesta alguna, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **doce de octubre del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"por este conducto y toda vez que el sistema no me permite presentar recurso de revisión, presento recurso contra la UAT, ya que no me otorgó respuesta a mi solicitud de información***

folio 00495921, inclusive aparece la leyenda Desechada por falta de respuesta del Sujeto Obligado. ¿ósea que es eso?, como que se desecha un recurso por falta del respuesta, podría ser por falta de respuesta del particular, pero eso....”.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **trece de octubre del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó en la fecha antes mencionada, al correo electrónico proporcionado por el recurrente, sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que proporcione el acuse de recibo de la solicitud de información, por lo tanto dicha notificaciones se tienen por realizadas el día **catorce de octubre del año en curso**, en **términos del acuerdo ap/01/2021** a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **quince de octubre y concluyó el veintiuno de octubre, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por usted, en contra de la

ITAIT
SECRETARÍA

Universidad Autónoma de Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

SIN TEXTO